



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Lina Marcela Londoño Ochoa
Demandado	Luis Esteban Villamizar Velásquez
Radicado	05001 31 10 014 2020 00112 00
Decisión	Autoriza notificación pero en armonía con la ley 2213 de 2022

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte ejecutante, se procede a realizar la aclaración al togado, que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no están derogados, pero el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora la ley 2213 de 2022, permite notificar directamente al demandado, sin la citación para que comparezca al Despacho, y sin realizar la notificación por aviso, puesto que el trámite es virtual.

Si bien se puede notificar en la dirección física del demandado, se puede proceder de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, pero actualizándolo con el trámite de la ley 2213 de 2022, puesto que se le debe enviar la demanda, sus anexos, el auto admisorio al demandado e indicarle el término para contestar la demanda, además de que dicha respuesta o contestación a la demanda, la debe enviar de manera virtual al correo electrónico del juzgado j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314
Edificio "José Félix de Restrepo". Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

**Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf292f8e59eed6f782510f1350796a8e4ee4d2e12418852d32bcd16f5790ae**

Documento generado en 01/02/2023 03:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**